



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral N° 2023 – 00113, informando que se encuentra vencido el término indicado en Auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00113**-00

Dte: GINA PAOLA PEÑA FERNANDEZ

Ddos: DATAIFX S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por GINA PAOLA PEÑA FERNANDEZ en contra de DATAIFX S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada DATAIFX S.A.S., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para



la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°131 de Fecha 27 de octubre de 2023

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO
PINZÓN

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b357abfc219cf469fef8063a690d3ce3ec672303b4421b3204e196978a85d12d**

Documento generado en 26/10/2023 04:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral N° 2023 – 00111, informando que se encuentra vencido el término indicado en Auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00111**-00

Dte: BRAYAN EDUARDO ORTIZ REY

Ddos: CARACOL TELEVISION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por BRAYAN EDUARDO ORTIZ REY en contra de CARACOL TELEVISION S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada CARACOL TELEVISION S.A., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para



la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°131 de Fecha 27 de Octubre de
2023

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO
PINZÓN

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c15d6c31cf4c4fa57dc533a8092e2a64657d57f740327b1a7a2f07756e4463**

Documento generado en 26/10/2023 04:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022- 00261, informando que obran escritos de contestación por parte de las llamadas a juicio. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00261**-00
Dte. ELIZABETH MARIN BUSTAMANTE
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y COLFONDOS S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación de la demanda allegados por las pasivas, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las llamadas a juicio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificada con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C. S. J., como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN CAMILO ROJAS GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 1.007.297.870 y T.P. No. 329.709 del C. S. J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA



COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **03 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 08:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1695134585094?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.



QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 131 de Fecha 27 de Octubre de
2023

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO
PINZÓN

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218e60749b492c5bbc9b106bd03c23a4fb7677c02e7fc226538a2363f1cd3cf9**

Documento generado en 26/10/2023 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022- 00239, informando que obran escritos de contestación por parte de las llamadas a juicio. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00239**-00
Dte. JOSE OSWALDO ESPINOSA CUERVO
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y
PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado en su totalidad el expediente digital y atendiendo lo expuesto por el artículo 286 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.S.T y S.S, el Despacho procederá a enmendar el Auto del 03 de febrero del 2023, ya que por un error involuntario se suscribió de manera incorrecta el nombre del demandante siendo que es JOSE OSWALDO ESPINOSA CUERVO y no JOSE ORLANDO ESPINOSA CUERVO, como quedo consignado en dicha providencia.

Ahora bien, se procede a examinar los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del proveído de fecha 03 de febrero de 2023, el cual quedara así:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOSE OSWALDO ESPINOSA CUERVO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR



SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las llamadas a juicio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297. del C. S. J., como apoderado de la demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **10 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 02:30 P.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1695057800976?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual



forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°131 de Fecha 27 de octubre de 2023

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO
PINZÓN

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba5e8046b7f426cc3d43d0a3b048fef6cbe6ffa32f595aca23feb1ed1f69ef4**

Documento generado en 26/10/2023 04:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de mayo de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00813, informando que obra solicitud de pago de título judicial. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00813**-00
Dte. ESPERANZA GÓMEZ BERMÚDEZ
Dda. COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la parte demandante solicita el pago de los títulos judiciales Nros. 400100008799056 y 400100008900632 constituidos por valor de \$1.500.000 cada uno en favor de la demandante señora ESPERANZA GÓMEZ BERMÚDEZ.

Así las cosas, se ordenará su pago a la ejecutante en la medida que este valor cubre la suma que por costas procesales fue condenada la parte demandada, previamente liquidadas y aprobadas mediante auto de Fecha 03 de febrero de 2023. Aclarando que si bien la apoderada de la demandante solicita se le realice la entrega de los anteriores depósitos judiciales, el poder allegado el día 18 de octubre de 2023 no la faculta **expresamente** para que la entrega se le realice directamente; pues fíjese que el poder señala:

ESPERANZA GOMEZ BERMUDEZ, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Fusagasugá, identificada como aparece al pie de mi firma, con el respeto acostumbrado, manifiesto que por medio del presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LINDA RENE DIAZ PALENCIA**, también mayor de edad, vecina y residente en este Distrito, quien se identifica con la C.C. No. **52.261.583** de Bogotá D.C. y T. P. No. **119.113** del C. S. de la J., para que lleve a término la gestión de cobro y pago de las **COSTAS DECRETADAS Y APROBADAS A MI FAVOR DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

Mi apoderada, queda facultada para firmar, recibir y cobrar títulos judiciales, conciliar, transigir, sustituir, desistir y reasumir el presente poder, interponer recursos, nulidades y, en fin, queda con todas aquellas facultades que sean necesarias para la defensa de mis derechos y el buen desempeño de su labor.

Sírvase, señora Juez, reconocer a la Dra. **LINDA RENE DIAZ PALENCIA**, como mi apoderada dentro de los términos y para los fines del poder conferido.



Sin que del mismo se pueda entender que el mandató conferido sea para que reciba los títulos judiciales, razones suficientes para que, si es su deseo que los depósitos judiciales le sean entregados acredite nuevo poder que **expresamente** la faculte para ello.

Por otro lado y solo en gracia de la discusión, la facultad de recibir señalada en el poder antes señalado no es suficiente para que la entrega de los títulos se le realice, toda vez que el artículo 77 del CGP al punto señala: *"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."* En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales Nros. 400100008799056 y 400100008900632 constituidos por valor de \$1.500.000 cada uno a favor de la demandante señora **ESPERANZA GÓMEZ BERMÚDEZ** o de su apoderada Doctora **LINDA RENÉ DÍAZ PALENCIA**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte considerativa de la presente providencia

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
131 de Fecha **27 de octubre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2e4ecd08fc9e524c7d79b606733e5d48d5616d7b7c5ec45cd1bb30a6e6c56b**

Documento generado en 26/10/2023 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2014 – 00432 informando que obra información sobre el fallecimiento del Curador Ad Litem de la ejecutada. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2023
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2014-00432** - 00
Ete. CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM
Edo. MARÍA CRISTINA BERNAL

En atención al informe secretarial se advierte que en el archivo 15 del Expediente Digital obra información sobre el fallecimiento del Curador Ad Litem de la ejecutada – LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO – acaecido el día 26 de Abril de 2023 conforme consta en la copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No 10896622 de la Notaria 21 del Círculo de Bogotá.

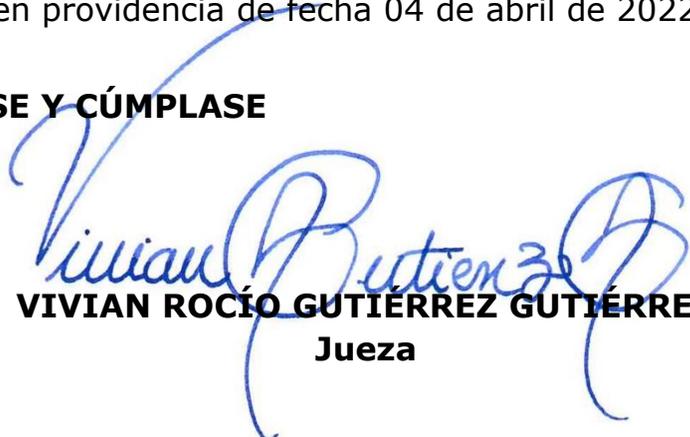
Así las cosas, y dada la situación opuesta en conocimiento del despacho, resulta procedente relevar del cargo al Curador Ad Litem designado, sin que se considere necesario una nueva designación en la medida que el presente proceso se encuentra archivado conforme a lo ordenado en auto de fecha cuatro (4) de Abril de 2022. Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem al abogado LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral segundo del auto de fecha 19 de octubre de 2023.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, en atención a lo ordenado previamente en providencia de fecha 04 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
131** de Fecha **27 de octubre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532cf1b79aaa831cc01736c250c28b557b965741ad7c3115e29e7f5302e92a97**

Documento generado en 26/10/2023 04:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022- 00223, informando que obran escritos de contestación por parte de las llamadas a juicio. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00223**-00

Dte. MAURICIO GARCIA AVELLA

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
PORVENIR S.A y PROTECCION S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación de la demanda allegados por las pasivas, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las llamadas a juicio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297. del C. S. J., como apoderado de la demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUZ ADRIANA PEREZ, identificado con C.C. No. 1.036.625.773 y T.P. No. 242.249 del C. S. J., como apoderada de la demandada PROTECCION S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA**



DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **09 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 03:30 P.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTI3ODZkZmQtZTBkOS00ZmMxLTljN2ItYzM0M2NjYjE2Y2E2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276ce6e41-a44b-44b3-b642-0783ae24ebed%22%7d

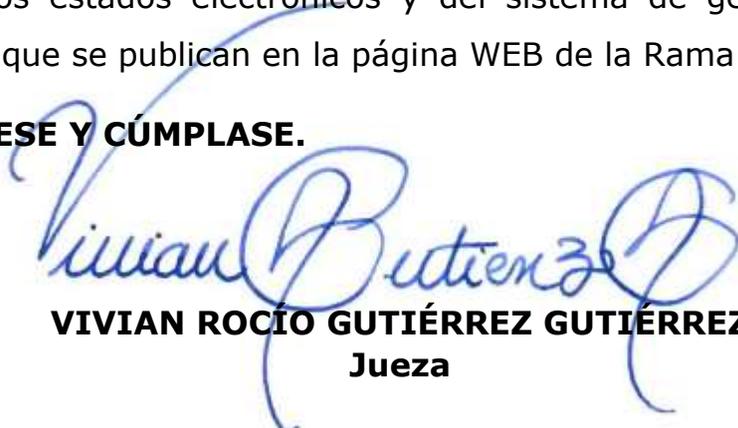
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 131 de Fecha 27 de octubre de
2023

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO
PINZÓN

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b8316426de1b6651e3322878f61209a95252de28bf615b8f5114ae2d39d9f5**

Documento generado en 26/10/2023 04:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 – 00184 informando que obra solicitud de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00184** - 00

Ete. FUNDACION SAN JUAN DE DIOS

Edo. JAQUELINE LEYTON BARRETO

En atención al informe secretarial se advierte que en el archivo 14 del Expediente Digital obra constancia del trámite de notificación personal del auto de mandamiento de pago efectuado por la parte ejecutante, sin embargo, el mismo no cumple con los presupuestos legales habida consideración que en la certificación anexa no se avizora ni la fecha de entrega de la comunicación ni la firma o identificación de quien presuntamente la recibió, razón por la cual no tiene efecto procesal alguno.

Igualmente, en el archivo 17 del Expediente, se observa que la ejecutada, en nombre propio, acredita haber efectuado a órdenes del Despacho el pago de las sumas sobre las cuales se libró mandamiento de pago y solicita el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el trámite de ejecución.

Así las cosas, efectuada la consulta del aplicativo del Banco Agrario, se advierte la existencia del Título Judicial No 400100009058246 por valor de \$937.500 M/cte, suma que coincide con la obligación cuyo pago se pretende en el presente proceso, esto es, las Costas Judicial del Proceso Ordinario Laboral 2008 – 275, razón por la cual, se accederá a lo peticionado y se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas. Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION la presente ejecución conforme a las consideraciones expuestas.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 13 de Febrero de 2023. Por secretaria líbrese oficio para que sea tramitado por la parte interesada.

TERCERO: DISPONER la entrega del Título Judicial No 400100009058246 por valor de \$937.500 M/cte a favor de la parte ejecutante y/o su apoderado judicial siempre y cuando este último acredite poder con facultad expresa para recibir el referido título con vigencia no superior a 30 días contados a partir de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR archívense las diligencias.

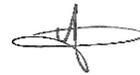
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
131** de Fecha **27 de octubre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91040fb63996c20c38018d966c6b574b61e3e0a4eb1649203dcf2efb9e117713**

Documento generado en 26/10/2023 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de Mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00150 informando que obra escritos de contestación de demanda pendientes de calificar. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00150** - 00
Dte. KRISTEL JOHANNA VELÁSQUEZ OVIEDO
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S, MISIÓN TEMPORAL LTDA y SELECTIVA
S.A.S

En atención al informe secretarial, previo a emitir pronunciamiento frente a los escritos de contestación de demanda presentados, se advierte, la necesidad de vincular al presente litigio al CONSORCIO MISION TEMPORAL SELECTIVO, en consideración a que conforme a los hechos del escrito de demanda, especialmente los numerados 7 a 11, se alude a que la demandante KRISTEL JOHANNA VELASQUEZ OVIEDO prestó servicios como su trabajadora en misión por el periodo comprendido entre 1 de Febrero de 2018 hasta 30 de Enero de 2019.

Se precisa que si bien al presente proceso fueron convocadas en calidad de demandadas, conforme a la providencia de admisión de fecha 24 de Mayo de 2022, las sociedades, MISIÓN TEMPORAL LTDA y SELECTIVA S.A.S, su vinculación se realizó como personas jurídicas independientes y no en su condición de integrantes del CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA, del cual aparentemente hacían parte, y quien por demás aunque carece de personería jurídica si tiene capacidad para contratar y ser sujeto de derechos y obligaciones y en tal sentido para ser parte de un litigio y comparecer al mismo a través de su Representante Legal.

Lo anterior tiene fundamento en cuanto a la responsabilidad solidaria y patrimonial que le corresponden no solo al Consorcio sino a sus integrantes, tal como lo ha precisado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por ejemplo, en la Sentencia SL 676 de 2021.



Así las cosas, se acreditan los presupuestos del artículo 61 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., y en consecuencia se ordenará su vinculación como litis consorcio necesario por pasiva, para que si a bien lo atiene comparezca al proceso.

Cumplido lo anterior, se emitirá pronunciamiento de forma conjunta sobre las contestaciones de demanda presentadas por las accionadas. Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: VINCULAR como **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA** al **CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA**, en los términos del artículo 61 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO. NOTIFICAR DE FORMA PERSONAL el auto admisorio de la demanda y la presente providencia, **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co. Tramite a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
131** de Fecha **27 de octubre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba4a6769121096e4be6c8ab827ce145703101dc97c686427ecad037cde510d2**

Documento generado en 26/10/2023 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de junio de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00204, informando que obra solicitud de pago de título judicial. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00204**-00
Dte. ELIZABETH MESTRE HERNÁNDEZ
Dda. OCUPAR TEMPORALES S.A. Y FIDUPREVISORA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita el pago del título judicial Nro. 400100008841373, constituido por valor de \$1.000.000 a favor de la demandante señora ELIZABETH MESTRE HERNÁNDEZ.

Así las cosas, se ordenará su pago a la ejecutante en la medida que este valor cubre la suma que por costas procesales fue condenada la parte demandada, previamente liquidadas y aprobadas mediante auto de Fecha 12 de diciembre de 2022. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100008841373 constituido por valor de \$1.000.000 a favor de la demandante señora **ELIZABETH MESTRE HERNÁNDEZ.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
131** de Fecha **27 de octubre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03676b330eac6c4aa1d8b436ba26eabdf82fdc2faf1ec3c3a1f966a5b05b7653**

Documento generado en 26/10/2023 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00046 informando que obra petición de la curadora designada. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00046** - 00
Dte. CARLOS VITALIANO SANCHEZ BELTRAN
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En atención al informe secretarial se advierte que en memorial visible en el archivo 25 del Expediente Digital la apoderada judicial designada en amparo de pobreza manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo para que el fue designada teniendo en cuenta que ya ejerce como curaduría en seis (6) procesos.

Así las cosas, se dispondrá su relevo y en su lugar se designará nuevo abogado para que ejerza dicho cargo. En todo lo demás se mantendrá incólume lo resuelto en providencia de fecha 19 de Octubre de 2023. Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de apoderada judicial en amparo de pobreza a la abogada **ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO**, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.095.822.926 y T.P 297.822 del C.S.J, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. DESIGNAR como apoderado judicial en amparo de pobreza al abogado **CORNELIO ZULUAGA BOTERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 75.069.416 de Manizales y T.P 217.122 del C.S.J, para que represente los intereses del actor, haciéndole saber que la aceptación del cargo es obligatoria al tenor del inciso 3 del artículo 154 del C.G.P, so pena de imponer las sanciones legales a que haya lugar, quien podrá ser notificado al correo electrónico corneliozuluaga@hotmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
131** de Fecha **27 de octubre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a32d9fdca77f852ba9e0d0f0e090ce9b20c82c1987506a8814eccf291620f0a**

Documento generado en 26/10/2023 04:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00008 informando que se encuentra vencido el termino de traslado del Incidente de Nulidad. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00008** - 00

Dte. NUBIA ELENA GRANADOS MOLANO

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN S.A

En atención al informe secretarial, se advierte que en archivo 25 del Expediente Digital, a través de apoderado judicial, la AFP PROTECCIÓN S.A. interpone incidente de nulidad con base en la causal 8 del artículo 133 del C.G.P, habida consideración, que la notificación personal del auto de admisión de la demanda no se realizó conforme a derecho, pues fue remitido en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a un correo electrónico que no corresponde al inscrito en su Certificado de Existencia y Representación Legal.

De entrada advierte la suscrita Jueza que tiene vocación de prosperidad la petición de la incidentante pues tal como se avizora en la documental en el folio 6 del archivo 5 del Expediente Digital, el día 11 de Marzo de 2021 a las 5.57 pm, la parte actora efectuó el trámite de notificación personal a la demandada PROTECCIÓN S.A al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, misma que no corresponde a la registrada para recibir notificaciones judiciales conforme a la información inscrita en su Certificado de Existencia y Representación Legal, toda vez que para tales efectos se registra accioneslegales@proteccion.com.co.

La anterior situación no fue advertida por el Despacho en la providencia de fecha 22 de Junio de 2021, razón por la cual se dispuso su emplazamiento y designación de Curador Ad Litem para que la representara, decisión que conforme a lo expuesto se encuentra contraria a derecho.

Sin mayores consideraciones se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del trámite de notificación personal efectuado a la incidentante PROTECCIÓN S.A, precisando que las actuaciones surtidas frente a los



demás sujetos procesales por estar conforme a derecho y no verse afectadas por la nulidad advertida, conservan plena validez y efectos procesales.

Así las cosas, al tenor del artículo 301 del C.G.P aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral por virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada PROTECCIÓN S.A y, seria del caso, darle traslado conforme al artículo 74 del mismo compendio normativo, sin embargo, se advierte que en el archivo 26 del Expediente Digital obra escrito de contestación de demanda, por lo que, una vez examinado se advierte que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Resuelto lo anterior y en aras de salvaguardar los intereses de las partes, se procederá a continuar el tramite procesal pertinente. Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del trámite de notificación personal efectuado a la incidentante PROTECCIÓN S.A, precisando que las actuaciones surtidas frente a los demás sujetos procesales por estar conforme a derecho y no verse afectadas por la nulidad advertida, conservan plena validez y efectos procesales.

SEGUNDO. TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada PROTECCIÓN S.A al tenor del artículo 301 del C.G.P aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral por virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA como apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A al abogado NELSON SEGURA VARGAS, con Cedula de Ciudadanía 10.014.612 y T.P 344.222 del CSJ, en los términos del poder aportado.

QUINTO. SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos



77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día lunes 11 de Diciembre de 2023 a las 3:30 pm

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1697752989440?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d>

Así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado. Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado. Igualmente, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
131** de Fecha **27 de octubre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c0eb75ac42fce712703cee25466628939b35e75e73a21d1b85dd68be49dd90**

Documento generado en 26/10/2023 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>